

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. REST. INT. 2021-00810

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022.

Establece el artículo 26 del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores¹ que *"...Las Autoridades Centrales y otros servicios públicos de los Estados contratantes no impondrán cantidad alguna en relación con las solicitudes presentadas en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio ni exigirán al solicitante pago alguno por las costas y gastos del proceso ni, dado el caso, **por los gastos derivados de la participación de un abogado o asesor jurídico**. No obstante, se les podrá exigir el pago de los gastos originados o que vayan a originarse por la restitución del menor..."* (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se niega la solicitud elevada por la abogada GLADYS ALICIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, relativa a que se le fijen honorarios profesionales (archivo N° 41).

NOTIFÍQUESE

¹ Hecho en La Haya, el 25 de octubre de 1980.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f652ead906eb622296515054766eebe3d200a6c48dd778ca7cbafcd984e8060**

Documento generado en 30/08/2022 01:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>